



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

ACCIDENTES O FALLECIMIENTOS DE BOMBERAS Y/O BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO

MANUAL DE CONSULTAS

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio Nacional y el Consejo Ejecutivo de Bomberos de Chile, el Departamento Jurídico y la Unidad de Apoyo Social institucionales han preparado el presente manual, destinado a orientar de modo preciso y ejecutivo los procedimientos que deben arbitrar las autoridades de los Cuerpos de Bomberos del país, en aquellos casos de fallecimiento o accidentes que afecten a bomberas o bomberos y en los que corresponda aplicar los beneficios que la ley contempla para tales eventos.

Atendido tal propósito, se presenta este manual bajo la forma de respuestas a las preguntas más frecuentes sobre la aludida normativa legal y su aplicación concreta.

Por tal motivo, es recomendable que además de que haya un ejemplar de este manual en cada compañía, se disponga también de uno en cada vehículo institucional y, en ambos casos, en un lugar de fácil acceso.

SANTIAGO, abril de 2007.

1.- ¿Qué personas están protegidas por la ley?

Los miembros de los Cuerpos de Bomberos del país. Para los efectos de la ley, se entiende que son miembros de los Cuerpos de Bomberos, las bomberas y los bomberos —voluntarias y voluntarios—, incluidas e incluidos quienes tengan la calidad de Honorarios, que actúen en siniestros, salvamentos o actos institucionales en el territorio nacional o fuera del país. A tales efectos, las y los bomberos deben estar inscritas e inscritos en el Registro del Cuerpo al que pertenecen.

2.- ¿Cuáles son los riesgos o contingencias cubiertas por la ley?

Los accidentes sufridos o las enfermedades contraídas por los bomberos y las bomberas en “actos de servicio”, “con ocasión de concurrir a ellos”, o “en el desarrollo de labores que tengan relación directa con la institución bomberil”.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

3.- ¿Cómo proceder en caso de accidente o enfermedad?

Traslado de la bombera o del bombero accidentado o enfermo: la o el bombero accidentado o enfermo puede ser trasladado a cualesquiera de los siguientes centros o servicios de urgencia, a elección del Superintendente del Cuerpo o de quien haga sus veces:

- Hospitales de los Servicios de Salud.
- Hospitales de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744.-
- Hospitales de las Fuerzas Armadas y de Orden.
- Hospital Clínico José Joaquín Aguirre.
- Hospitales Clínicos de las Universidades.

4.- ¿Se puede atender a un bombero o a una bombera en un Hospital o Clínica Privada, fuera de las indicadas anteriormente?

NO. Sólo en casos de carácter muy excepcional que expresamente contempla la ley:

- Atendida la gravedad del accidentado o enfermo, la **ATENCIÓN DE URGENCIA** podrá efectuarse en el centro asistencial más cercano.
- Sólo por calificación del médico tratante del respectivo establecimiento que determine que los centros mencionados no pueden asistir al enfermo o accidentado, ya sea, **POR FALTA DE MEDIOS O POR SER NECESARIA UNA ATENCIÓN ESPECIAL.**

5.- ¿Bajo qué condiciones se debe prestar atención médica a los bomberos o las bomberas?

Los establecimientos señalados en la ley que atiendan a las o los bomberos accidentados o enfermos, **NO PODRÁN EXIGIR GARANTÍAS** de ninguna especie.

Las atenciones médicas se **OTORGARÁN EN PENSIONADO** y en las condiciones que el médico que tenga a su cargo al accidentado o enfermo disponga.

Bastará con la orden de atención médica firmada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos para que sea atendido en el servicio correspondiente.

6.- ¿Se debe hacer denuncia en Carabineros?

SÍ, SIEMPRE. El Superintendente, el Comandante, un Oficial o bombero designado al efecto deberá realizar la denuncia del accidente y sus circunstancias ante funcionarios de Carabineros presentes en el lugar del accidente con el objeto de que sea incorporado en el parte que debe remitirse a la Fiscalía del Ministerio Público.

En caso de que no haya carabineros presentes, se debe concurrir a la unidad policial más cercana al lugar del accidente, el mismo día en que ocurrió el accidente, a fin de efectuar la denuncia.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

Al momento de hacer la denuncia, se debe solicitar a los funcionarios policiales que tomen nota de los antecedentes para llenar el Certificado del D.L. 1757, especificando en la denuncia el nombre y apellidos de la o del accidentado o enfermo, cédula de identidad, fecha, hora aproximada y lugar en que ocurrió el accidente, circunstancias de este y el Cuerpo y la Compañía a la cual pertenece la o el accidentado.

7.- ¿Qué tipo de prestaciones médicas le corresponde recibir al bombero?

Atención médica integral gratuita, incluidas atenciones hospitalarias y quirúrgicas del accidentado o enfermo, hasta su alta definitiva.

Estas atenciones comprenden los honorarios médicos, paramédicos, gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, medicamentos (incluidos los causados con posterioridad, siempre que sean consecuencia directa del accidente o enfermedad), adquisición o reparación de aparatos ortopédicos o prótesis de cualquier naturaleza (bastones, sillas de ruedas, lentes y cualquier elemento rehabilitador indicado por el médico tratante).

8.- ¿Qué otros gastos cubre la Ley?

Gastos de traslado de hasta un acompañante del accidentado y los de hospedaje y alimentación de dicho acompañante, hasta por un valor máximo diario de medio ingreso mínimo mensual, por un plazo no superior a 15 días.

9.- ¿Qué beneficios asistenciales concede la ley al bombero accidentado?

a) Un subsidio por incapacidad temporal, según las siguientes situaciones:

- **Trabajador dependiente:** tiene derecho a un subsidio igual al promedio de las tres últimas remuneraciones del accidentado o enfermo, hasta un monto de ocho ingresos mínimos mensuales, mientras dure la incapacidad temporal y hasta por un plazo de dos años.
- **Trabajador independiente o profesional:** el monto del subsidio se determina sobre la base del ingreso promedio de los tres últimos meses, con un límite máximo de ocho ingresos mínimos mensuales y un mínimo de un ingreso mínimo mensual.
- **Cesantes o estudiantes:** el monto del subsidio mensual será igual a un ingreso mínimo mensual.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

10.- ¿Qué requisitos debe cumplir la o el bombero para percibir el subsidio por incapacidad temporal?

- Acreditar que está efectivamente imposibilitada o imposibilitado para desempeñar sus trabajos o actividades.
- Presentar certificado del médico tratante, visado por el médico jefe del establecimiento respectivo, el cual habilita para recibir el subsidio, mientras se pronuncia la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud respectivo.
- Presentar certificado de Carabineros, en el que consten las circunstancias del hecho del accidente.
- Acreditar ingresos promedios de tres meses anteriores al accidente o enfermedad.

11.- ¿Cuál es el plazo máximo de duración del subsidio por incapacidad temporal?

Mientras dure la incapacidad temporal, pero, en todo caso, hasta por un máximo de dos años.

12.- ¿Qué ocurre si la invalidez tiene carácter permanente?

a) **Invalidez total:** la o el bombero accidentado o enfermo que sufra invalidez permanente que implique la pérdida de los 2/3 de su capacidad de trabajo, tendrá derecho a una renta vitalicia equivalente a 30 Unidades de Fomento mensuales.

b) **Invalidez parcial:** si la invalidez conlleva una pérdida de su capacidad de trabajo inferior a los 2/3, tendrá derecho a una renta vitalicia mensual, cuyo monto se calculará, en cada caso, teniendo en cuenta el grado o porcentaje de la invalidez y, como base, el monto de las 30 Unidades de Fomento señalado.

13.- ¿Qué requisitos deben cumplirse para obtener pensión por invalidez permanente?

Además de los requeridos para el caso del subsidio por invalidez temporal, se requiere certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) del Servicio de Salud del territorio administrativo en que haya ocurrido el siniestro, certificando la naturaleza de la incapacidad producida o de la enfermedad contraída, estableciendo la invalidez —física o mental— como permanente y el porcentaje de incapacidad resultante.

Después de tres años de calificada la invalidez permanente, el accidentado o enfermo deberá someterse a un nuevo dictamen del COMPIN, a fin de acreditar el grado y condición de invalidez de la afección. Este dictamen será considerado definitivo para los efectos del pago de la renta vitalicia.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

14.- ¿Qué ocurre en caso de fallecimiento de una bombera o un bombero, sea por accidente o enfermedad, en los casos previstos en la Ley?

En ese caso, nace el derecho a obtener pensión de viudez y de orfandad.

15.- ¿Quiénes tienen derecho a obtener pensiones?

El cónyuge sobreviviente y los hijos menores de 18 años, tendrán derecho a una renta vitalicia conjunta, equivalente a 25 Unidades de Fomento mensuales.

Los hijos mayores de 18 años impedidos de ejercer profesión u oficio, por encontrarse absoluta o definitivamente incapacitados física o mentalmente, tienen derecho a seguir gozando de dicha renta. Las circunstancias deben ser comprobadas y certificadas por el COMPIN respectivo.

Los hijos mayores de 18 años y hasta cumplir 24 años, siempre que acrediten seguir cursos regulares en la enseñanza media, técnica, especializada o superior.

16.- ¿Qué ocurre si el cónyuge sobreviviente fallece?

Si hay hijos menores, la pensión corresponderá, íntegramente y por iguales partes, a los hijos, redistribuida de igual forma en el caso de fallecimiento de uno de ellos. Esta se cancelará al tutor o curador (denominación legal que recibe la persona a cuyo cargo está el menor), debidamente acreditado ante la Superintendencia.

17.- ¿Qué ocurre si el cónyuge sobreviviente contrae nuevo matrimonio?

Si hay hijos menores y el cónyuge sobreviviente contrajere nuevas nupcias, tendrá derecho durante un año y a contar de la fecha del matrimonio, al 40% de la renta que le hubiere correspondido de haber continuado viuda, correspondiendo el resto a los hijos menores y acreciendo a estos el 40% restante, una vez cumplido el plazo.

18.- ¿Qué ocurre si la o el bombero fallecido era soltero o viudo y sin hijos?

A falta de cónyuge sobreviviente e hijos, la pensión corresponderá íntegramente a los ascendientes (padres) y descendientes (nietos) que acrediten haber vivido a expensas de la o del bombero fallecido, por partes iguales.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

19.- ¿Cuál es el procedimiento en caso de fallecimiento?

- Solicitud del o los interesados a la Superintendencia de Valores y Seguros, pidiendo el otorgamiento de los beneficios.
- Certificado de defunción de la o del bombero fallecido.
- Certificado del Cuerpo de Bomberos en el cual conste que la o el fallecido era miembro de alguna de sus Compañías.
- Certificado de Carabineros, en que consten las circunstancias de hecho del accidente.
- Certificados de matrimonio, nacimiento u otros, emitidos por el Registro Civil, que permitan acreditar la relación de parentesco del fallecido con los solicitantes.
- Declaración jurada o certificado de los siguientes hechos, si corresponde:
 - Ø Si entre los solicitantes hay ascendientes o descendientes que no fueren su cónyuge o hijos, declaración de que vivían a expensas del fallecido.
 - Ø Si entre los solicitantes no se encuentra descendencia, declaración de que el fallecido carecía de descendencia o ella no vivía a sus expensas.
- Certificados de estudios (matrícula) de los hijos mayores de 18 años y menores de 24 años.
- Certificado del COMPIN, en el caso de hijos mayores de 18 años que estén impedidos por ser física o mentalmente inválidos.

20.- ¿Cuáles son los requisitos para el cobro de pensiones de viudez u orfandad?

Los documentos requeridos anualmente por la Superintendencia de Valores y Seguros, son los siguientes:

- Certificado de matrícula (alumno regular), en los casos de hijos mayores de 18 años y hasta 24 años, que realizan estudios regulares.
- Declaración notarial de viudez.
- Certificado de supervivencia de los beneficiarios de pensión, en los siguientes casos:
 - Ø Beneficiario que haya otorgado poder suficiente a otra persona, para el cobro del beneficio.
 - Ø Menores de edad, cuya pensión sea cobrada por un tutor o curador.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

Algunas situaciones especiales previstas en la ley:

- Si fallece un bombero que estaba percibiendo el subsidio por incapacidad temporal, sus beneficiarios (cónyuge, hijos etc.) tendrán derecho a percibir el monto del subsidio por incapacidad temporal durante el tiempo que le reste a dicho subsidio.
- En caso de fallecer una o un bombero que percibía pensión de invalidez permanente, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión equivalente a la que percibía el causante, por un monto máximo de 25 Unidades de Fomento.

21.- ¿Qué ocurre en caso de fallecimiento del beneficiario de subsidio de invalidez?

Si la o el bombero que percibía subsidio, sea por invalidez temporal o permanente, fallece a consecuencia de la enfermedad o accidente que originó dicha indemnización, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir una renta vitalicia (es decir, de por vida) equivalente a 25 Unidades de Fomento mensuales.

22.- ¿Qué otros beneficios concede la ley, en caso de fallecimiento?

El pago de gastos funerarios y de sepultación: habrá derecho al pago de los gastos originados en los servicios funerarios y de sepultación, hasta por un monto de 12 ingresos mínimos mensuales.

Este pago lo efectuará la Superintendencia de Valores y Seguros por medio de uno de los procedimientos siguientes:

- Directamente a la empresa que haya realizado el servicio funerario o de sepultación.
- A título de reembolso a la persona o institución (Cuerpo de Bomberos) que se haya hecho cargo de los gastos del servicio. En ambos casos se deben presentar las boletas o facturas que lo acrediten.

23.- ¿Desde cuándo están en vigencia las disposiciones actuales de esta ley?

Las modificaciones introducidas por la ley 19.798 rigen desde el día 1 de mayo del año 2002 y se aplican para los beneficios que se concedan por accidentes sufridos o enfermedades contraídas en actos de servicio, a contar de esa fecha.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

24.- ¿Qué ocurre con los bomberos que padecen secuelas de accidentes ocurridos antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.798?

El artículo 2°, inciso 2°, del citado Cuerpo legal, dispone: *"Con todo, en los casos de accidentes producidos o enfermedades contraídas con anterioridad, cuyas secuelas o efectos se mantengan después de la entrada en vigencia de esta ley, el monto de los beneficios se adecuará a los valores establecidos por las modificaciones que introduce la ley, manteniéndose, en lo demás, las condiciones, modalidades y características con que dichas indemnizaciones y beneficios fueron otorgados."*

Es decir, quienes recibían beneficios desde antes de la entrada en vigencia de esta ley, reajustarán de acuerdo a ella los montos que estaban percibiendo, sin ningún otro cambio en las condiciones en que les fueron otorgados esos beneficios.

25.- ¿Son compatibles los beneficios que otorga la Ley de accidentados, con otros beneficios legales?

Sí. Los beneficios que otorga esta ley no impiden que sus beneficiarios perciban las bonificaciones o anticipos que se otorguen, en general, a los sectores público o privado, en tanto sean compatibles con la calidad de accidentado o pensionado.

Los beneficios que otorga la presente ley son compatibles con las pensiones otorgadas por los sistemas previsionales, sean estos de carácter público o privado. Esto implica que quien se encuentra recibiendo algún beneficio por aplicación de esta ley puede, además, recibir lo que le corresponda conforme a su sistema de previsión.

26.- ¿Quién es responsable del pago de los beneficios que otorga la ley?

La Superintendencia de Valores y Seguros, directamente o a través de la contratación de pólizas de rentas vitalicias, según corresponda de acuerdo a la ley.

Para estos fines, la Superintendencia de Valores y Seguros, previa consulta a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, ha establecido mediante la Norma General N° 180 de fecha 20 de mayo de 2005, la forma y oportunidad en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados en la ley. Naturalmente, esa forma y oportunidad son las que se han descrito en el presente manual.



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE APOYO SOCIAL

27.- ¿La Superintendencia de Valores puede suspender el pago de beneficios?

Sí. La Superintendencia podrá suspender el pago de los beneficios cuando determine, fehacientemente, el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo a las disposiciones del reglamento que dicte al efecto.

28.- ¿Son renunciables los derechos que otorga esta ley?

NO. Los beneficios otorgados en esta ley son irrenunciables.

29.- ¿Dónde puedo dirigirme para efectuar consultas, si es que me surgen otras dudas más específicas de aspectos abordados en este manual?

A la Unidad de Apoyo Social de Bomberos de Chile, a través de los siguientes medios de contacto:

Fono (2) 640 6300 – Fax (2) 640 6387 – E-mail jlarrigada@bomberos.cl

* * *